



ACLARACIONES AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En virtud de lo establecido en la cláusula 6.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente para la contratación del **SERVICIO DE CONDUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, VIGILANCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA (P.A. 1029/2024 CCA: +6.CN6NSQA CONTR: 2025/121175)**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación”.

Las consultas realizadas por las distintas mercantiles, en relación a los Pliegos del mencionado expediente han sido las siguientes:

1. Criterio de adjudicación 3) RECICLADO DE RESIDUOS, en el cual indican que se debe presentar un certificado expedido por organismo acreditado y/o contrato en vigor con Empresa de Gestión de dichos residuos, pero entendemos que sería válido presentar una declaración responsable ya que no podemos disponer de un contrato en vigor o un certificado expedido de un contrato futuro.

Este criterio tiene por objeto valorar a las empresas que ya cuentan con un sistema de gestión de residuos acreditado. En consecuencia, solo serán válidos a efectos de puntuación los certificados expedidos por organismo acreditado y/o contratos en vigor con empresas gestoras autorizadas, no siendo admisible la mera declaración responsable.